



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, siete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Edilberto Emilio Zapata Blandón
Demandado	Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Cartago
Radicado	76147-3333-003-2022-00497-00
Asunto	Concede recurso de apelación

### ASUNTO

Procede este Juzgado a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación incoado por la parte demandada -FOMAG- en contra de la sentencia del veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 2º del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 numeral 1º del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se verifica en el expediente que dentro del término de ejecutoria de la sentencia, la parte actora solicitó el día 22 de agosto de 2023, corrección de la providencia referida.

Mediante auto del 26 de septiembre de 2023, se resolvió dicha solicitud, no obstante, el demandante nuevamente requirió corrección por errores aritméticos la providencia del 26 de septiembre de 2023 y mediante providencia del 11 de octubre de 2023, se resolvió dicha solicitud, por lo que los términos de ejecutoria de la sentencia estuvieron suspendidos entre el 22 de agosto hasta el 12 de octubre de 2023, día después de notificado el último auto, conforme el auto de unificación del Consejo de Estado del 12 de abril de 2018, radicado: 25000-23-42-000-2014-04339-01.

En tal virtud el término con que contaban las partes para interponer recurso de apelación contra la sentencia referida venció el día 30 de octubre de 2023 y el recurso de apelación fue presentado por el FOMAG fue el día 11 de septiembre de 2023, (documento electrónico 22) es decir dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de que trata la norma referida.

Ahora, conforme el numeral 2º del artículo 247 del CPACA<sup>1</sup>, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia

<sup>1</sup> “2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse

proferida en el proceso de la referencia es de carácter condenatorio y contra la misma se interpuso y sustentó recurso de apelación, las partes deberán de común acuerdo, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, solicitar la realización de la audiencia de conciliación. De lo contrario, se entenderá que no existe ánimo para ello y por tanto se entiende concedido el recurso de apelación invocado por las entidades demandadas para ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes de común acuerdo, deberán solicitar la realización de la audiencia de conciliación. De lo contrario, se entenderá que no existe ánimo para ello y por tanto se entienden concedidos los recursos de apelación oportunamente presentados, en contra de la sentencia del veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

**SEGUNDO:** En tal sentido, una vez ejecutoriada la presente providencia y si no se allegare solicitud de conciliación, por Secretaría procédase a la remisión del expediente a dicha superioridad, a través de la oficina judicial, y realícense las anotaciones respectivas en la base de datos del despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Juan Fernando Arango Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a631e77cf29d46f508a8ae7a2ce5e7647ea80560ffa5a038eb34a495af6dc6d5**

Documento generado en 07/11/2023 08:46:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**